



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DE LA CUENTA PÚBLICA
· 2022 ·

INFORME INDIVIDUAL
ILAMATLÁN, VER.

ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| 1. PRESENTACIÓN | 333 |
| 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA | 336 |
| 3. GESTIÓN FINANCIERA | 338 |
| 3.1. Cumplimiento de Disposiciones | 338 |
| 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico | 338 |
| 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO | 345 |
| 4.1. Ingresos y Egresos..... | 345 |
| 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones..... | 346 |
| 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN | 347 |
| 5.1. De la Auditoría de Legalidad | 347 |
| 5.2. Información de la Auditoría | 347 |
| 5.2.1. Objetivos..... | 347 |
| 5.2.2. Alcance y Procedimientos | 349 |
| 5.2.3. Resumen de Resultados | 350 |
| 5.2.4. Dictamen-Opinión | 350 |
| 5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad..... | 352 |
| 5.4. Observaciones y Recomendaciones | 353 |
| 5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable..... | 443 |
| 5.6. Dictamen | 443 |

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2022 del H. Ayuntamiento de **Ilamatlán, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2022 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

ILAMATLÁN, VER.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 3 de marzo del 2023.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 10 de abril al 30 de septiembre de 2023**, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 5 de abril del 2023.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

| CONCEPTO | INGRESOS | EGRESOS |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|
| Universo | \$66,396,272.33 | \$66,094,864.42 |
| Muestra Auditada | 66,255,320.02 | 51,850,848.88 |
| Representatividad de la muestra | 99.79% | 78.45% |

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

| CONCEPTO | MONTO | No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS |
|-------------------------------------|-----------------|----------------------------|
| Obra Pública y Servicios Ejecutados | \$40,151,300.36 | 29 |
| Muestra Auditada | 28,439,760.14 | 19 |
| Representatividad de la muestra | 70.83% | 65.52% |

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación,

ILAMATLÁN, VER.

ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2022, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que , contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a

los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo

ILAMATLÁN, VER.

relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.

ILAMATLÁN, VER.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece los ingresos que se estima percibiría el Estado en el Ejercicio Fiscal 2022, destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2021, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$69,222,602.06 para el ejercicio 2022, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

| INGRESOS | | |
|---|------------------------|------------------------|
| CONCEPTO | ESTIMADO | DEVENGADO |
| Impuestos | \$416,612.88 | \$107,443.43 |
| Derechos | 239,639.72 | 320,042.54 |
| Productos | 8,000.00 | 52,661.53 |
| Aprovechamientos | 7,499.97 | 4,600.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 59,908,565.43 | 65,887,947.83 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 23,577.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | \$60,580,318.00 | \$66,396,272.33 |
| EGRESOS | | |
| CONCEPTO | APROBADO | DEVENGADO |
| Servicios Personales | \$17,132,200.43 | \$10,921,637.68 |
| Materiales y Suministros | 1,971,752.57 | 3,588,282.96 |
| Servicios Generales | 3,717,580.00 | 10,225,653.23 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 1,460,000.00 | 902,284.61 |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 0.00 | 888,433.76 |
| Inversión Pública | 35,691,257.00 | 39,319,444.93 |
| Deuda Pública | 607,528.00 | 249,127.25 |
| TOTAL DE EGRESOS | \$60,580,318.00 | \$66,094,864.42 |
| RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA | \$0.00 | \$301,407.91 |

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

Nota: El Ente Fiscalizable registró en su Sistema Contable un total de Ingresos Estimados un monto de \$60,580,318.00; sin embargo, el importe aprobado en su Ley de Ingresos fue de \$69,222,602.06, identificándose una diferencia por \$8,642,284.06.

ILAMATLÁN, VER.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

| RUBRO | MONTO EJERCIDO |
|-----------------------------|------------------------|
| Auditoría | \$1,700,000.00 |
| Bienes Muebles | 125,272.00 |
| Educación | 1,107,231.11 |
| Equipamiento Urbano | 11,395,948.07 |
| Fortalecimiento Municipal | 1,443,908.00 |
| Gastos Indirectos | 1,172,358.36 |
| Planeación Municipal | 200,000.00 |
| Seguridad Pública Municipal | 4,482,389.64 |
| Urbanización Municipal | 11,735,087.55 |
| Vivienda | 13,740,675.27 |
| TOTAL | \$47,102,870.00 |

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2022.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2022, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1. Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2023 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

ILAMATLÁN, VER.

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.

VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión.”.

Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la respectiva Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de sesión de Cabildo, ordinarias y extraordinarias correspondientes al ejercicio 2022.
2. Enlace de Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
3. Régimen jurídico mediante el cual se rige el Municipio.
4. Nombramientos de todos los integrantes de Cabildo y del H. Ayuntamiento.
5. Comisiones que conforman el Ayuntamiento.
6. Institutos paramunicipales que posee el Ayuntamiento.

5.2.2. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo, ordinarias, extraordinarias, de Cabildo abierto y Solemnes, la correcta publicación de las mismas en su Portal de Transparencia, así como otros actos referidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

ILAMATLÁN, VER.

5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de siete observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **“ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 5 de abril de 2023.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron siete (7) Observaciones en total, las cuales No Fueron Solventadas por el Ente Auditado, de las cuales surgieron seis (6) recomendaciones antes de la integración del presente Informe Individual.

Cabe señalar que, en el ejercicio de sus atribuciones, la atención y el seguimiento de las recomendaciones deberá hacerse por parte del titular del Órgano de Control Interno del Ente Fiscalizable.

5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento **Ilamatlán**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2022, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Ilamatlán**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las siete Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **siete (7) Observaciones en total, No Fueron Solventadas, como resultado de lo anterior se dio origen a seis (6) Recomendaciones.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que derivados de la revisión a los actos realizador por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2022 realizada al H. Ayuntamiento de **Ilamatlán**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidades de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ILAMATLÁN, VER.

Recomendaciones de Legalidad

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto a las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su Solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el resultado siguiente:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

| ALCANCE | OBSERVACIONES | RECOMENDACIONES |
|---|---------------|-----------------|
| FINANCIERA PRESUPUESTAL | 25 | 13 |
| TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA | 19 | 5 |
| DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA | 3 | 9 |
| LEGALIDAD | 7 | 6 |
| TOTAL | 54 | 33 |

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-076/2022/001 DAÑ

Derivado de la revisión de sus conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios se detectaron cheques expedidos y no cobrados, además de una transferencia no aplicada al 31 de diciembre de 2022 que carecen de soporte documental, por los montos que se indican.

Cuenta Bancaria número 1174754063 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA | FECHA | MONTO |
|------------------------------|------------|---------------------|
| Trans. 1222 | 31/12/2022 | \$29,679.18 |
| Ch. 079 | 31/12/2022 | 310,211.31 |
| Ch. 074 | 31/12/2022 | 238,965.52 |
| Ch. 075 | 31/12/2022 | 238,965.52 |
| Ch. 076 | 31/12/2022 | 159,310.33 |
| TOTAL | | \$977,131.86 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 59 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, presentó el soporte documental de los cheques expedidos y no cobrados por \$947,452.68, quedando pendiente un importe de \$29,679.18; sin embargo, la información aportada no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuenta con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$977,131.86 (Novecientos setenta y siete mil ciento treinta y un pesos 86/100 M.N.)**

Observación Número: FM-076/2022/002 DAÑ

Conforme a su estado de cuenta bancario número 1174754063 del Banco Mercantil del Norte, S.A., existe un saldo no ejercido de \$991,335.62, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la información de la aplicación de los recursos por un importe de \$947,452.68, existiendo una diferencia de \$43,882.94, sin embargo, la información aportada no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$991,335.62 (Novecientos noventa y un mil trescientos treinta y cinco pesos 62/100 M.N.)**

Observación Número: FM-076/2022/003 DAÑ

Conforme a su estado de cuenta bancario número 1174752993 del Banco Mercantil del Norte, S.A., existe un saldo no ejercido de \$4,640,254.23 lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la información de la aplicación de los recursos por el importe señalado, sin embargo, la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,640,254.23 (Cuatro millones seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)**

| |
|---|
| Observación Número: FM-076/2022/004 DAÑO |
|---|

Derivado de la revisión de las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, se detectaron cheques expedidos y no cobrados, así como transferencias no aplicadas al 31 de diciembre de 2022, que carecen de soporte documental y depósitos en tránsito que aún no han sido ingresados, de la cuenta bancaria que abajo se señala y por los montos que se indican.

Cheques expedidos no cobrados.

Cuenta Bancaria número 1174752993 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA | FECHA | MONTO |
|------------------------------|------------|-----------------------|
| Trans. 2022 | 31/12/2022 | \$360,974.92 |
| Trans. 1222 | 31/12/2022 | 152,028.00 |
| Trans. 1222 | 31/12/2022 | 125,501.05 |
| Ch. 005 | 31/12/2022 | 265,624.44 |
| Sin Identificar | 31/12/2022 | 217,802.59 |
| Ch. 006 | 31/12/2022 | 462,248.73 |
| Ch. 004 | 31/12/2022 | 732,854.96 |
| Ch. 007 | 31/12/2022 | 115,543.39 |
| Ch. 005 | 31/12/2022 | 288,160.40 |
| Sin Identificar | 31/12/2022 | 863,339.66 |
| Sin Identificar | 31/12/2022 | 525,872.08 |
| Ch. 008 | 31/12/2022 | 1,003,646.85 |
| Ch. 009 | 31/12/2022 | 222,600.00 |
| TOTAL | | \$5,336,197.07 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente

**Los números de cheque y transferencias se identificaron en la integración de saldos de la cuenta contable 1.1.1.2.03.16; ya que la conciliación del mes de diciembre carece de los datos.

ILAMATLÁN, VER.

Depósitos en Tránsito.

| FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|------------|--------------|-------------|
| 04/12/2022 | Pago erróneo | \$48,000.00 |
| 04/12/2022 | Pago erróneo | 50,000.00 |
| 04/12/2022 | Pago erróneo | 220,000.00 |
| 04/12/2022 | Pago erróneo | 240,000.00 |
| 04/12/2022 | Pago erróneo | 240,000.00 |
| 04/12/2022 | Pago erróneo | 42,000.00 |
| 14/11/2022 | Pago erróneo | 40,000.00 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el soporte documental de los cheques expedidos y no cobrados, así como de las transferencias no aplicadas, por un importe de \$5,118,394.48, existiendo una diferencia de \$217,802.59; además, en la información presentada se detectaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) cancelados por un importe de \$440,188.40; no obstante, la información aportada no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,336,197.07 (Cinco millones trescientos treinta y seis mil ciento noventa y siete pesos 07/100 M.N.)**

Observación Número: FM-076/2022/005 ADM

Conforme a sus registros contables existen los saldos no ejercidos que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.

| CUENTA CONTABLE | No. CUENTA BANCARIA | MONTO |
|-----------------|---------------------|------------|
| 1.1.1.2.02.06 | 0103723593 | \$1,008.27 |
| 1.1.1.2.02.19 | 0112697300 | 134,429.05 |
| 1.1.1.2.02.21 | 0112935260 | 62,860.91 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-076/2022/006 DAN

Los Estados Financieros presentados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan un saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generado en el ejercicio, sin presentar constancia de su recuperación, registrado como a continuación se detalla:

Cuenta Bancaria número 1174752993 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. PÓLIZA | CUENTA CONTABLE | CONCEPTO | MONTO |
|------------------|---|--|--------------|
| DI20221231000058 | 1.1.2.3.03 Responsabilidad de Funcionarios y Empleados. | Registro contable a responsabilidad depto. de obras públicas (Asesoría Técnica). | \$101,296.60 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existe un saldo proveniente de ejercicios anteriores registrado en la cuenta contable 1.1.2.3.02 Gastos a Comprobar por \$21,908.99, sin que se haya presentado constancia de la recuperación y/o comprobación de la erogación.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

ILAMATLÁN, VER.

25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, incisos a) y b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 202

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la recuperación del saldo señalado. Además, la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$101,296.60 (Ciento un mil doscientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.)**

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Observación Número: FM-076/2022/007 DAN

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de anticipos de obra, mismos que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2022, por lo que deberá presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado y las pólizas con las que se amortizaron los anticipos, así como la documentación comprobatoria.

Cuenta Bancaria número 1174752993 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO PAGADO | MONTO AMORTIZADO | DIFERENCIA |
|-------------------|------------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| 2541 | 26/04/2022 | Anticipo de obra 2022300760026. | \$351,565.74 | \$343,233.43 | \$8,332.31 |
| 0622 | 03/06/2022 | Anticipo de obra 2022300760015. | 372,495.44 | 321,881.49 | 50,613.95 |
| 0922 | 21/09/2022 | Anticipo de obra 2022300760018. | 372,495.44 | 321,116.75 | 51,378.69 |
| 9709 | 05/10/2022 | Anticipo de obra 2022300760028. | 332,169.33 | 49,825.40 | 282,343.93 |
| 9712 | 17/10/2022 | Anticipo de obra 2022300760017. | 446,970.2 | 313,331.02 | 133,639.18 |
| TOTAL | | | \$1,875,696.15 | \$1,349,388.09 | \$526,308.06 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, incisos a) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la amortización de los anticipos señalados, además, la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$526,308.06 (Quinientos veintiséis mil trescientos ocho pesos 06/100 M.N.)**

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-076/2022/008 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 un pasivo por el monto indicado que a dicha fecha no fue liquidado, como a continuación se relaciona.

| CUENTA CONTABLE | CONCEPTO | MONTO |
|-----------------|--|--------------|
| 2.1.1.3.01 | Obra Pública en Bienes de Dominio Público por pagar a Corto Plazo. | \$273,028.91 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

ILAMATLÁN, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se exhibió la información que compruebe que los saldos señalados fueron liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-076/2022/009 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 1174752993 del Banco Mercantil del Norte, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$148,296.52, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Además, se determinó que el Ente Fiscalizable no registró un monto de \$15,405.82 de las obras pagadas con las cuentas bancarias número 1174752993 y 1174754063, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación en las que argumenta la situación de las retenciones, sin embargo, no exhibió el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$148,296.52 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.)**

Observación Número: FM-076/2022/010 DAÑ

El Ente Fiscalizable de acuerdo con sus registros contables retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7

“Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo” por concepto de salarios, en los meses que se enuncian a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO | MONTO |
|------------------------|-----------------|--------------|
| ISR Sueldos y Salarios | Enero–Diciembre | \$175,503.50 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación en la que argumenta la situación de los impuestos, sin embargo, no exhibió evidencia del enteró ante la autoridad competente, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$175,503.50 (Ciento setenta y cinco mil quinientos tres pesos 50/100 M.N.)**

Observación Número: FM-076/2022/011 ADM

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2022 causó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$193,636.42, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente, además no fue provisionado contablemente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$139,043.00, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

ILAMATLÁN, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación en la que argumenta la situación de los impuestos, sin embargo, no exhibió evidencia del entero ante la autoridad competente, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$193,636.42 (Ciento noventa y tres mil seiscientos treinta y seis pesos 42/100 M.N.)**

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-076/2022/012 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de “renta de maquinaria, volteo y pipa de agua”, sin embargo, no exhibió los contratos de arrendamiento, ni tampoco las bitácoras, reportes fotográficos u otros instrumentos de control interno firmados por las autoridades municipales, como evidencia de la aplicación del gasto.

Cuenta Bancaria número 1181558296 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|-------------------|------------|---|-------------|
| 3379 | 06/08/2022 | Renta de maquinaria y equipo de volteo. | \$56,325.00 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 1174755060 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|-------------------|------------|--|--------------|
| 9222 | 01/09/2022 | Arrendamiento de cuatro meses de pipa de agua. | \$219,240.00 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, de la erogación realizada con la transferencia número 9222 no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, el contrato de prestación de servicios, la evidencia de los trabajos realizados y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, sin embargo, la documentación no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$275,565.00 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-076/2022/013 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que abajo se detallan, sin embargo, no exhibió los contratos de prestación de servicios por lo que se desconocen los alcances, periodo y obligaciones de las partes, ni tampoco la evidencia de los trabajos realizados que justifique las erogaciones efectuadas. Además, las órdenes de pago no se encuentran firmadas por los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal.

Cuenta Bancaria número 1181558296 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|-------------------|------------|--------------------------------|-------------|
| 8770 | 06/08/2022 | Digitalización de expedientes. | \$69,600.00 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 1174755060 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|-------------------|------------|-------------------------------------|---------------------|
| 0000 | 04/12/2022 | Digitalización de expedientes. | \$78,000.00 |
| 2225 | 05/12/2022 | Elaboración de informe de Gobierno. | 90,000.00 |
| TOTAL | | | \$168,000.00 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, realizó las siguientes erogaciones de las cuales no exhibió los expedientes de los temas expuestos, listas de asistencia y/o reconocimientos.

ILAMATLÁN, VER.

Cuenta Bancaria número 1174755060 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|-------------------|------------|-------------------------------------|---------------------|
| 9125 | 20/06/2022 | Pago de curso de seguridad pública. | \$145,000.00 |
| 3929 | 07/07/2022 | Pago de curso de seguridad pública. | 145,000.00 |
| TOTAL | | | \$290,000.00 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó documentación de las evidencias de los trabajos realizados por \$380,000.00, sin embargo, del servicio “digitalización de expedientes” por un importe de \$147,600.00, no exhibió evidencia de la participación del prestador de servicios; además la información presentada no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$527,600.00 (Quinientos veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-076/2022/014 DAÑO

El Ente Fiscalizable pagó servicios por concepto de actividades cívicas y festividades, sin embargo, no exhibió los contratos de prestación de servicios, ni tampoco un informe detallado de las actividades que justifiquen la aplicación del gasto, avalado por las autoridades municipales.

Cuenta Bancaria número 1174755060 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|---------------------------|------------|---|--------------|
| Ch. 026 | 11/04/2022 | Gastos a Comprobar. (Actuación de Ballet Folclórico). | \$103,000.00 |
| Trans. 7983 | 01/09/2022 | Actividad cultural del mes de septiembre. | 121,800.00 |
| Trans. 6466 | 30/11/2022 | Pago de juegos pirotécnicos. | 100,000.00 |
| Trans. 0001 | 04/12/2022 | Actividades cívicas y festividades. | 75,600.00 |

| No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|------------------------------|------------|--|---------------------|
| Trans. 2225 | 31/12/2022 | Actuación musical de 2 bandas musicales y el trio misión huasteca. | 130,000.00 |
| TOTAL | | | \$530,400.00 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones realizadas con las transferencias número 7983 y 0001 no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S).

Cuenta Bancaria número 1181558296 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|----------------------|------------|-----------------------------------|---------------------|
| 5006 | 08/08/2022 | Anticipo para letras panorámicas. | \$90,000.00 |
| 9754 | 04/10/2022 | Finiquito de letras panorámicas. | 90,000.00 |
| 2555 | 15/09/2022 | Finiquito por fiestas patrias. | 168,480.00 |
| TOTAL | | | \$348,480.00 |

La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, las órdenes de pago de las transferencias arriba descritas, no se encuentran firmadas por los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 36 fracción XIII, 37 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) y la evidencia, sin embargo, ésta presenta inconsistencias, en cuanto a fechas y especificaciones; asimismo, carece de las firmas de las autoridades municipales. Además, la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

ILAMATLÁN, VER.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de **\$878,880.00** (Ochocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-076/2022/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que abajo se detallan, de las cuales no exhibió la evidencia de su aplicación, que justifique el gasto realizado.

Cuenta Bancaria número 1174755060 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|------------------------------|------------|--|---------------------|
| Ch. 009 | 10/02/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | \$16,325.92 |
| Ch. 015 | 09/03/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 19,325.49 |
| Ch. 016 | 09/03/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 31,145.02 |
| Ch. 019 | 14/03/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 19,219.84 |
| Ch. 021 | 30/03/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 59,471.00 |
| Ch. 028 | 12/04/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 68,231.00 |
| Ch. 031 | 28/04/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 39,990.00 |
| Trans. 5223 | 24/05/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 26,742.98 |
| Ch. 062 | 14/07/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 69,564.00 |
| Ch. 066 | 22/07/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 72,466.39 |
| | 26/07/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 21,187.61 |
| Trans. 1122 | 10/11/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 99,983.00 |
| Trans. 1122 | 19/11/2022 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos. | 16,000.00 |
| Trans. 1122 | 27/11/2022 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos. | 10,000.00 |
| Ch. 088 | 05/12/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 21,935.00 |
| Ch. 091 | 19/12/2022 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 43,000.00 |
| TOTAL | | | \$634,587.25 |

* La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

** Los cheques y las transferencias se expidieron por importes mayores, sin embargo, los montos observados corresponden a la muestra de auditoría.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y las bitácoras con las especificaciones requeridas, sin embargo, la información no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$634,587.25 (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.)**

AYUDAS SOCIALES

Observación Número: FM-076/2022/016 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones por concepto de adquisición de “Despensas y herramientas”, por los montos que se indican, sin embargo, no presentó un listado y/o documento de control con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen la entrega a los beneficiarios.

Cuenta Bancaria número 1174754063 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|-------------------|------------|------------------------------|---------------------|
| 9255 | 01/09/2022 | Despensas básicas. | \$278,000.00 |
| 1122 | 04/11/2022 | Adquisición de herramientas. | 100,000.00 |
| TOTAL | | | \$378,000.00 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, fotografías y bitácoras de entrega de despensas firmadas por los beneficiarios, sin embargo, la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

ILAMATLÁN, VER.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$378,000.00 (Trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-076/2022/017 DAÑO

El Ente Fiscalizable autorizó y ejerció las acciones que abajo se indican, de las cuales no exhibió las bitácoras, reportes fotográficos u otros instrumentos de control interno firmados por las autoridades municipales, como evidencia de la aplicación del gasto.

Cuenta Bancaria número 117474063 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. ACCION | No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|-------------|---------------------------|--|-----------------------|--------------|
| 505 | Ch. 0013 | 12/04/2022 | Gastos de combustible | \$109,000.00 |
| | Ch. 0014 | 12/04/2022 | Gastos de combustible | 100,000.00 |
| | Ch. 0021 | 12/05/2022 | Pago combustible | 36,557.00 |
| | Ch. 0023 | 06/06/2022 | Pago combustible | 44,463.50 |
| | Ch. 0024 | 06/06/2022 | Pago combustible | 37,574.50 |
| | Ch. 0025 | 06/06/2022 | Pago combustible | 13,440.00 |
| | Ch. 0026 | 06/06/2022 | Pago combustible | 6,100.00 |
| | Ch. 0027 | 06/06/2022 | Pago combustible | 11,000.00 |
| | Ch. 0029 | 14/06/2022 | Pago combustible | 50,463.00 |
| | Ch. 0030 | 24/06/2022 | Pago combustible | 50,000.00 |
| | Ch. 0032 | 24/06/2022 | Pago combustible | 50,000.00 |
| | Ch. 0033 | 05/07/2022 | Pago combustible | 66,000.00 |
| | Ch. 0034 | 05/07/2022 | Pago combustible | 9,000.00 |
| | Ch. 0040 | 15/08/2022 | Pago combustible | 72,840.00 |
| | Ch. 0042 | 24/08/2022 | Pago combustible | 33,338.25 |
| | Ch. 0043 | 24/08/2022 | Pago combustible | 5,900.00 |
| | Ch. 0044 | 24/08/2022 | Pago combustible | 131,127.47 |
| | Ch. 0047 | 02/09/2022 | Pago combustible | 80,000.00 |
| | Ch. 0048 | 02/09/2022 | Pago combustible | 29,000.00 |
| | Ch. 0049 | 02/09/2022 | Pago combustible | 17,518.00 |
| Trans. 7204 | 08/09/2022 | Reparación y mantenimiento de vehículos. | 67,233.00 | |
| Ch. 0050 | 03/10/2022 | Pago combustible | 150,350.94 | |
| Ch. 0054 | 03/10/2022 | Pago combustible | 7,079.98 | |
| Ch. 0053 | 03/10/2022 | Pago combustible | 4,176.28 | |
| Ch. 0055 | 03/10/2022 | Pago combustible | 4,050.06 | |
| Ch. 0052 | 03/10/2022 | Pago combustible | 152,660.30 | |
| Ch. 0058 | 14/10/2022 | Pago combustible | 10,547.81 | |

| No. ACCION | No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|--------------|---------------------------|------------|--|-----------------------|
| | Ch. 0057 | 14/10/2022 | Pago combustible | 29,970.00 |
| | Ch. 0059 | 14/10/2022 | Pago combustible | 5,126.40 |
| | Ch. 0060 | 04/11/2022 | Pago combustible | 204,000.00 |
| | Ch. 0065 | 14/11/2022 | Pago combustible | 50,409.22 |
| | Ch. 0063 | 14/11/2022 | Pago combustible | 24,000.00 |
| | Ch. 0064 | 14/11/2022 | Pago combustible | 13,450.48 |
| 510 | Trans. 4125 | 04/11/2022 | Reparación y mantenimiento mayor de vehículos. | 85,300.00 |
| | Trans. 4809 | 31/12/2022 | Reparación y mantenimiento mayor de vehículos. | 96,475.00 |
| TOTAL | | | | \$1,858,151.19 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y las bitácoras de combustible con las especificaciones requeridas, que justificarían un importe de \$1,790,918.19, sin embargo, la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,858,151.19 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 19/100 M.N.)**

| |
|--|
| Observación Número: FM-076/2022/018 ADM |
|--|

El Ente Fiscalizable efectuó la adquisición de bienes por el monto indicado que debió realizarse mediante el procedimiento de Licitación que se indica, del cual no exhibió la documentación correspondiente por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

ILAMATLÁN, VER.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

| CONCEPTO | FECHA | MONTO |
|---|-------|--------------|
| Adquisición de vehículos austeros nuevos. | Mayo | \$515,431.03 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, los Proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por el concepto arriba señalado no se encuentran registrados en el Padrón de Proveedores del Ente Fiscalizable y no cuentan con la siguiente información:

I. Para las personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público.
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable llevó a cabo los procesos de adjudicación de contratos sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano Interno de Control deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 Bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la evidencia de la realización del procedimiento de Licitación, sin embargo, no exhibió la documentación solicitada del proveedor; además, la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-076/2022/019 ADM

De acuerdo con la documentación presentada, se identificó que el Ente Fiscalizable efectuó un contrato de fecha 15 de junio de 2022 correspondiente a la acción número 520, sin embargo, le falta la firma del Representante Legal de la empresa adjudicada.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 37, 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracción VI y 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES**Observación Número: FM-076/2022/020 ADM**

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;

ILAMATLÁN, VER.

- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió información que demuestre que el Instituto funciona como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

| |
|--|
| Observación Número: FM-076/2022/021 ADM |
|--|

Conforme al análisis de la gestión municipal 2022 proporcionado por el H. Congreso del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo del Ente Fiscalizable incumplió con lo siguiente:

- a. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo.
- b. Indicadores que Permitan Dimensionar y Evaluar.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 18 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 200 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia que justifique el cumplimiento de los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-076/2022/023 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual podría implicar que durante el ejercicio 2022 no se hubieran implementado políticas en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio, y
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto, pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), así como los instrumentos de control que den constancia y justifiquen los trabajos realizados.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de la implementación de políticas, ni se atendieron requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-076/2022/024 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

- a. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de 2022, firmado por las autoridades correspondientes.
- b. Aviso Universal para presentar Dictamen por Impuestos Estatales para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referente a la determinación y pago del Impuesto

ILAMATLÁN, VER.

- Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio fiscal 2022, presentado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c. Carta Universal para presentar Dictamen por Impuestos Estatales para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referente a la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio fiscal 2022, informe y anexos correspondientes, presentados ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - d. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2022.
 - e. Padrón de proveedores del ejercicio 2022.
 - f. Fianzas de Fidelidad del personal que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2022.
 - g. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual no deberá ser mayor de 30 días de su expedición.
 - h. Expedientes de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios a través de adjudicación directa, licitación pública o simplificada, realizadas en el ejercicio 2022.
 - i. Estados de cuenta bancarios de los meses de junio a diciembre de 2022 de las siguientes cuentas: 01112696967 de BBVA México, S. A., 1095397314 y 1137514365, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-076/2022/027 ADM

La Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado por el Ente Fiscalizable no incluye la totalidad de la información que la Ley establece y que abajo se detalla.

- I. La relación de bienes muebles e inmuebles.

Además, la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios anexada, corresponde al ejercicio 2018.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 374, 375, 376, 377 y 378 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, la falta de información en la Cuenta Pública 2022, persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-076/2022/028 ADM

Conforme a la documentación presentada, se identificó que las pólizas contables que abajo se detallan, carecen de los órdenes de pago.

| No. PÓLIZA | CONCEPTO | FECHA |
|------------------|--|------------|
| EG20220731000065 | Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina. | 24/07/2022 |
| EG20220731000100 | Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas. | 29/07/2022 |
| EG20220831000052 | Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información. | 01/08/2022 |
| EG20220831000054 | Impresiones . | 10/08/2022 |
| EG20221031000033 | Alumbrado público. | 04/10/2022 |
| EG20221031000037 | Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información. | 04/10/2022 |
| EG20221031000043 | Viáticos nacionales a servidores públicos. | 09/10/2022 |
| EG20221231000195 | Viáticos nacionales a servidores públicos. | 09/12/2022 |
| EG20221130000065 | Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios administrativos. | 10/11/2022 |
| EG20220331000005 | Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información. | 09/03/2022 |
| EG20220331000005 | Otros arrendamientos . | 09/03/2022 |

ILAMATLÁN, VER.

| No. PÓLIZA | CONCEPTO | FECHA |
|------------------|---|------------|
| EG20220331000005 | Viáticos nacionales a servidores públicos. | 09/03/2022 |
| EG20220331000005 | Actividades cívicas y festividades. | 09/03/2022 |
| EG20220731000039 | Actividades cívicas y festividades. | 20/07/2022 |
| EG20220731000043 | Actividades cívicas y festividades. | 20/07/2022 |
| EG20220731000051 | Otros servicios generales. | 20/07/2022 |
| EG20220531000002 | Actividades cívicas y festividades. | 30/04/2022 |
| EG20221231000056 | Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales. | 04/12/2022 |
| EG20221231000060 | Actividades cívicas y festividades. | 04/12/2022 |
| EG20221231000064 | Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales. | 05/12/2022 |
| EG20221231000124 | Actividades cívicas y festividades. | 29/12/2022 |
| EG20221231000150 | Atención a visitantes. | 30/12/2022 |
| EG20221231000154 | Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. | 30/12/2022 |
| EG20220731000057 | Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles (Edificios Públicos). | 21/07/2022 |
| EG20220930000006 | Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas. | 01/09/2022 |
| EG20220930000008 | Actividades cívicas y festividades. | 01/09/2022 |
| EG20221130000063 | Actividades cívicas y festividades. | 30/11/2022 |
| EG20220731000031 | Viáticos nacionales a servidores públicos. | 26/07/2022 |
| EG20221031000012 | Otros servicios generales. | 04/10/2022 |
| EG20221031000018 | Actividades cívicas y festividades. | 09/10/2022 |
| EG20221130000038 | Pasajes nacionales a servidores públicos. | 14/11/2022 |
| EG20221231000170 | Otros materiales y artículos. | 07/08/2022 |
| EG20221231000221 | Material de limpieza. | 22/09/2022 |
| EG20221231000162 | Arrendamiento de equipo de transporte para desastres naturales. | 06/08/2022 |
| EG20221231000166 | Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales. | 06/08/2022 |
| EG20221231000187 | Otros servicios generales. | 08/08/2022 |

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no presentó documentación justificatoria y comprobatoria, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 25

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-076/2022/001**Referencia Observación Número: FM-076/2022/022**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

Recomendación Número: RM-076/2022/002**Referencia Observación Número: FM-076/2022/025**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-076/2022/003**Referencia Observación Número: FM-076/2022/026**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

Recomendación Número: RM-076/2022/004

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-076/2022/005

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-076/2022/006

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

ILAMATLÁN, VER.

Recomendación Número: RM-076/2022/007

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-076/2022/008

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-076/2022/009

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-076/2022/010

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-076/2022/011

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por dicha disposición.

Recomendación Número: RM-076/2022/012

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-076/2022/013

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-076/2022/001 DAÑ | Obra Número: 2022300760003 |
| Descripción de la Obra: Construcción de calle, guarniciones y banquetas a base de concreto hidráulico en la calle hacia el Telebachillerato de la localidad de Xoxocapa en el Municipio de Ilamatlán, Ver. | Monto pagado: \$2,833,400.77 Monto contratado: Sin dato |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: Sin dato |
| Tipo de adjudicación: Sin dato | Fecha de término: Sin dato |

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de calle, guarniciones y banquetas a base de concreto hidráulico en la localidad de Xoxocapa, Municipio de Ilamatlán; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 112 fracciones

ILAMATLÁN, VER.

IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$2,833,400.77 (Dos millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo y con la factibilidad o la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, además, si presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, si se emitió la Garantía correspondiente y si se colocó la placa informativa.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,833,400.77 (Dos millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos 77/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-076/2022/002 DAÑ | Obra Número: 2022300760004 |
| Descripción de la Obra: Construcción de calle, guarniciones y banquetas a base de concreto hidráulico en la calle hacia el centro de salud de la localidad de Xoxocapa en el Municipio de Ilatlán. | Monto pagado: \$1,275,202.75 Monto contratado: \$1,275,202.75 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 01/04/2022 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas | Fecha de término: 30/06/2022 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de calle, guarniciones y banquetas a base de concreto hidráulico en la localidad de Xoxocapa, Municipio de Ilamatlán; el desarrollo del proyecto considera guarniciones y banquetas, rampa peatonal, pavimento de concreto hidráulico y señalización, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación, ratificando la falta documental de lo siguiente: factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios; el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra y las especificaciones generales y particulares; el presupuesto base con sus análisis de precios unitarios; del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las Actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las Actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, los cálculos de los indirectos, de financiamiento y de utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra debidamente soportadas con las pólizas de cheque, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el contrato de obra en sus cláusulas Vigésima primera y Décima primera contravienen los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y para la vigencia de vicios ocultos, respectivamente, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ILAMATLÁN, VER.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario de la obra, no presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-026, se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 de mayo de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 20.807890 latitud norte, -98.353747 longitud oeste, en la localidad de Xoxocapa, en el Municipio de Ilamatlán, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que no contó con la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios, por lo que no se tiene certeza de que las redes de drenaje y agua potable se encuentren en óptimas condiciones; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico de la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,275,202.75 (Un millón doscientos setenta y cinco mil doscientos dos pesos 75/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-076/2022/003 DAÑ | Obra Número: 2022300760007 |
| Descripción de la Obra: Construcción de andadores urbanos de la localidad de San Pablo Mitecatlán, en el Municipio de Ilamatlán, Ver. | Monto pagado: \$1,278,086.56 Monto contratado: Sin dato |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: Sin dato |
| Tipo de adjudicación: Sin dato | Fecha de término: Sin dato |

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como construcción de andadores urbanos de la localidad de San Pablo Mitecatlán, Municipio de Ilamatlán; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 112 fracciones IV y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ILAMATLÁN, VER.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,278,086.56 (Un millón doscientos setenta y ocho mil ochenta y seis pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo y con la factibilidad o la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, además, si presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, si se emitió la Garantía correspondiente y si se colocó la placa informativa.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,278,086.56 (Un millón doscientos setenta y ocho mil ochenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-076/2022/004 DAÑ | Obra Número: 2022300760008 |
| Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención a base de mampostería de piedra en la rivera del río 1a etapa de la localidad del Plan en el Municipio de Ilatlán. | Monto pagado: \$1,997,927.06 Monto contratado: \$1,997,927.03 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 01/04/2022 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas | Fecha de término: 31/07/2022 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la primera etapa de la construcción de muro de contención a base de mampostería de piedra en la ribera del río, en la localidad de El Plan, Municipio de Ilatlán; cabe mencionar que en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) no

se detectaron registros de alguna etapa posterior; el desarrollo del proyecto considera el muro de mampostería de piedra bola de río, acero de refuerzo y concreto hecho en obra, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica la falta de lo siguiente: el estudio de mecánica de suelos, el proyecto ejecutivo conformado por los planos topográficos, los planos arquitectónicos, de ingeniería del proyecto y de detalles constructivos, las memorias descriptiva y de cálculo estructural, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra y las especificaciones generales y particulares; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, los cálculos de los indirectos, de financiamiento y de utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra debidamente soportadas con las pólizas de cheque, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el contrato de obra en sus cláusulas Vigésima primera y Décima primera contravienen los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y para la vigencia de vicios ocultos, respectivamente, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el finiquito de obra no cuenta con subtotales y la descripción pertenece a otra obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ILAMATLÁN, VER.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron el estudio de mecánica de suelos, así como la memoria descriptiva y la de cálculo estructural; aunado a lo anterior, la obra no contó con proyecto ejecutivo que incluya los planos topográficos, arquitectónicos, de ingeniería y de detalles constructivos, así como las especificaciones generales y particulares, por lo que no se garantiza la correcta planificación y construcción de la obra; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no contó con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, se presentó un finiquito de obra, el cual no presenta subtotales y la descripción corresponde a otra obra, por lo que no se garantiza la veracidad del documento, lo que impide la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y

Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-026, se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 de mayo de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 20.812322 latitud norte, -98.349162 longitud oeste, en la localidad de El Plan, en el Municipio de Iamatlán, Ver., con documentación mínima, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS); sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,997,927.06 (Un millón novecientos noventa y siete mil novecientos veintisiete pesos 06/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso y no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico, estimaciones con soporte y finiquito de obra debidamente requisitado, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

ILAMATLÁN, VER.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones con soporte, el finiquito de obra debidamente requisitado, así como los estudios preliminares referentes a la planificación y construcción de la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,997,927.06 (Un millón novecientos noventa y siete mil novecientos veintisiete pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-076/2022/005 DAÑ | Obra Número: 2022300760009 |
| Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención público a base de concreto armado de la calle que comunica hacia el Centro de Salud de la localidad de Huitztipan en el Municipio de Ilamatlán. | Monto pagado: \$1,478,844.55 Monto contratado: Sin dato |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: Sin dato |
| Tipo de adjudicación: Sin dato | Fecha de término: Sin dato |

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de muro de contención a base de concreto armado de la calle que comunica hacia el Centro de Salud, en la localidad de Huitztipan; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 112 fracciones IV y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,478,844.55 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo y con los estudios preliminares necesarios.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, además, si presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, si se emitió la Garantía correspondiente y si se colocó la placa informativa.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,478,844.55 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-076/2022/006 DAÑ | Obra Número: 2022300760012 |
| Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorios para la localidad de San Mateo, en el Municipio de Ilamatlán. | Monto pagado: \$1,241,748.97 Monto contratado: \$1,241,749.01 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 20/09/2022 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas | Fecha de término: 28/11/2022 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 10 cuartos dormitorio en la localidad de San Mateo, Municipio de Ilamatlán, Ver.; el desarrollo del proyecto, considera la cimentación con piedra bola de río,

ILAMATLÁN, VER.

muros de block, losa plana en estructura, piso de concreto, aplanado común y pintura, instalación eléctrica, impermeabilizante en losa, el suministro y colocación de ventana corrediza de aluminio y puertas de lámina lisa, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica la falta de los siguientes documentos: el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra y las especificaciones generales y particulares; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el padrón de beneficiarios; del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las Actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las Actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, el cálculos de los indirectos, de financiamiento y de utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantía de Anticipo y de Cumplimiento; la bitácora de obra, las estimaciones debidamente soportadas con las pólizas de cheque, las facturas de pago, el cuerpo de la estimación, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el contrato de obra en sus cláusulas Vigésima primera y Décima primera contravienen los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y para la vigencia de vicios ocultos, respectivamente, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite comprobar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-026, se constituyeron en el sitio de la obra el día 6 de mayo de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 20.688890 latitud norte, -98.536460 longitud oeste, en la localidad de San Mateo, en el Municipio de Ixmiquilpan, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS); sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,241,748.97 (Un millón doscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con padrón de beneficiarios y con el proyecto ejecutivo.

ILAMATLÁN, VER.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados y que pudieran generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico, el padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,241,748.97 (Un millón doscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-076/2022/007 DAÑO | Obra Número: 2022300760013 |
| Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio para la localidad de Tlmacuimpa en el Municipio de Ilatlán. | Monto pagado: \$1,241,542.61 Monto contratado: Sin dato |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: Sin dato |
| Tipo de adjudicación: Sin dato | Fecha de término: Sin dato |

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de cuartos dormitorio para la localidad de Tlmacuimpa, Municipio de Ilatlán, Ver.; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 112 fracciones IV y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,241,542.61 (Un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con padrón de beneficiarios y con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, además, si presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados lo que pudiera generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, si se emitió la Garantía correspondiente y si se colocó la placa informativa.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,241,542.61 (Un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

ILAMATLÁN, VER.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-076/2022/008 DAÑ | Obra Número: 2022300760016 |
| Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorios para la localidad de Xoxocapa, en el Municipio de Ilamatlán. | Monto pagado: \$1,241,749.01 Monto contratado: \$1,241,749.01 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 09/06/2022 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas | Fecha de término: 06/09/2022 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 10 cuartos dormitorio en la localidad de Xoxocapa, Municipio de Ilamatlán, Ver.; el desarrollo del proyecto considera la cimentación con piedra bola de río, muros de block, losa plana en estructura, piso de concreto, aplanado común y pintura, instalación eléctrica, impermeabilizante en losa, el suministro y colocación de ventana corrediza de aluminio y puertas de lámina lisa; entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación, por lo que se ratifica la falta de los siguientes documentos: el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra y las especificaciones generales y particulares; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el padrón de beneficiarios; del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las Actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las Actas de fallo, de visita de obra y de junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, los cálculos de los indirectos, de financiamiento y de utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento; la bitácora de obra, las estimaciones debidamente soportadas con las pólizas de cheque, las facturas de pago, el cuerpo de la estimación, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al

Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el contrato de obra en sus cláusulas Vigésima primera y Décima primera contravienen los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y para la vigencia de vicios ocultos, respectivamente, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el padrón de beneficiarios, que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite comprobar el correcto ejercicio del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-026, se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 de mayo de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 20.808331 latitud norte, -98.352254 longitud oeste, en la localidad de Xoxocapa, en el Municipio de Ilamatlán, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS); sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por

ILAMATLÁN, VER.

lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,241,749.01 (Un millón doscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con padrón de beneficiarios y con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados y que pudieran generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,241,749.01 (Un millón doscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-076/2022/009 DAÑ | Obra Número: 2022300760017 |
| Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorios para la localidad de San Pablo, en el Municipio de Ilatatlán. | Monto pagado: \$1,489,900.68 Monto contratado: \$1,489,900.68 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 20/09/2022 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas | Fecha de término: 28/11/2022 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 12 cuartos dormitorio en la localidad de San Pablo, Municipio de Ilamatlán, Ver.; el desarrollo del proyecto considera cimentación con piedra bola de río, muros de block, losa plana en estructura, piso de concreto, aplanado común y pintura, instalación eléctrica, impermeabilizante en losa, el suministro y colocación de ventana corrediza de aluminio y puertas de lámina lisa, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica la falta de lo siguiente: el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra y las especificaciones generales y particulares; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el padrón de beneficiarios; del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las Actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las Actas de fallo, de visita de obra y de junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, los cálculos de los indirectos, de financiamiento y de utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantía de Anticipo y de Cumplimiento; la bitácora de obra, las estimaciones debidamente soportadas con las pólizas de cheque, las facturas de pago, el cuerpo de la estimación, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el contrato de obra en sus cláusulas Vigésima primera y Décima primera contravienen los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y para la vigencia de vicios ocultos, respectivamente, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112

ILAMATLÁN, VER.

fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se integró un listado de beneficiarios, el cual carece de validez ya que no se encuentra firmado por parte del Ente, por lo que al no exhibir el padrón de beneficiarios debidamente firmado no es posible verificar el alcance de los trabajos contratados, asimismo, no permite la comprobación del correcto ejercicio del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-026, se constituyeron en el sitio de la obra el día 6 de mayo de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 20.706454 latitud norte, -98.520207 longitud oeste, en la localidad de San Pablo Mitecatlán, en el Municipio de Ilamatlán, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS); sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,489,900.68 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos pesos 68/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con padrón de beneficiarios y con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados y que pudieran generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,489,900.68 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-076/2022/010 DAÑ | Obra Número: 2022300760018 |
| Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorios para la localidad de San Gregorio, en el Municipio de Iamatlán. | Monto pagado: \$1,241,651.47 Monto contratado: \$1,241,651.48 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 19/09/2022 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas | Fecha de término: 27/11/2022 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 10 cuartos dormitorio en la localidad de San Gregorio, Municipio de Iamatlán, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los muros de block, losa plana en estructura, el piso de concreto hecho en obra, las salidas para luminarias, el suministro y aplicación de impermeabilizante, el suministro y colocación de ventanas y puertas, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica la falta de lo siguiente: la licencia de construcción, el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra y las especificaciones generales y particulares; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, el padrón de beneficiarios; del proceso de contratación: las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las Actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las Actas de fallo, de visita de obra y de junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, los cálculos de los indirectos, de financiamiento y de utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantía de Anticipo y de Cumplimiento; la bitácora de obra, las estimaciones debidamente soportadas con las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; la Garantía de Vicios Ocultos, ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el contrato de obra en sus cláusulas Vigésima primera y Décima primera contravienen los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y para la vigencia de vicios ocultos, respectivamente, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite comprobar el correcto ejercicio del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; en el periodo de solventación no presentaron

documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-026, se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 de mayo de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 20.820041 latitud norte, -98.390668 longitud oeste, en la localidad de San Gregorio, en el Municipio de Ixmiquilpan, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS); sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,241,651.47 (Un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con padrón de beneficiarios y con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica y si contó con las Garantías correspondientes.

ILAMATLÁN, VER.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados y que pudieran generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,241,651.47 (Un millón doscientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-076/2022/011 DAÑ | Número de Servicio: 2022300760021 |
| Descripción del Servicio: Gastos indirectos: servicios profesionales científicos y técnicos integrales. | Monto pagado: \$1,113,000.00 Monto contratado: Sin dato |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: Sin dato |
| Tipo de adjudicación: Sin dato | Fecha de término: Sin dato |

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como gastos indirectos de servicios profesionales y técnicos integrales; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance del servicio.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en el servicio, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73

segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 112 fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,113,000.00 (Un millón ciento trece mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con términos de referencia.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, además, si presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, además, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados y que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos, si se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario del servicio que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,113,000.00 (Un millón ciento trece mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-076/2022/012 DAÑ | Obra Número: 2022300760022 |
| Descripción de la Obra: Construcción de cancha y espacio multideportivo para la localidad de Huitztipan en el Municipio de Ilatlán. | Monto pagado: \$1,566,539.17 Monto contratado: Sin dato |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: Sin dato |
| Tipo de adjudicación: Sin dato | Fecha de término: Sin dato |

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica lo siguiente:

ILAMATLÁN, VER.

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de cancha y espacio multideportivo para la localidad de Huitztipan, Municipio de Ilatlán, Ver.; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,566,539.17 (Un millón quinientos sesenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio y con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, además, si presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados lo que pudiera generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, si se emitió la Garantía correspondiente y si se colocó la placa informativa.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,566,539.17 (Un millón quinientos sesenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-076/2022/013 DAÑ | Obra Número: 2022300760023 |
| Descripción de la Obra: Construcción de cancha y espacio multideportivo para la localidad de Tlatlazoquico en el Municipio de Ilamatlán. | Monto pagado: \$1,810,801.11 Monto contratado: Sin dato |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: Sin dato |
| Tipo de adjudicación: Sin dato | Fecha de término: Sin dato |

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de cancha y espacio multideportivo en la localidad de Tlatlazoquico, Municipio de Ilamatlán, Ver.; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,810,801.11 (Un millón ochocientos diez mil ochocientos un pesos 11/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

ILAMATLÁN, VER.

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio y con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, además, si presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, si se emitió la Garantía correspondiente y si se colocó la placa informativa.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluye la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,810,801.11 (Un millón ochocientos diez mil ochocientos un pesos 11/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-076/2022/014 DAÑO | Obra Número: 2022300760024 |
| Descripción de la Obra: Construcción de cancha y espacio multideportivo para la localidad de Xaltipa en el Municipio de Ilatlán. | Monto pagado: \$1,754,919.78 Monto contratado: \$1,754,919.78 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 09/06/2022 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas | Fecha de término: 07/09/2022 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cancha y espacios multideportivos en la localidad de Xaltipa, Municipio de Ilatlán, Ver.; el desarrollo del proyecto considera columnas circulares de concreto armado, el piso de concreto armado con malla electrosoldada, cubierta, acabados, instalación eléctrica, muro de mampostería y cercado preliminar, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica la falta de lo siguiente: la acreditación de la propiedad del predio, el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, la memoria descriptiva y de cálculo, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra y las especificaciones generales y particulares; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las Actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las Actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, los cálculos de los indirectos, de financiamiento y de utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra debidamente soportadas con las pólizas de cheque, el cuerpo de la estimación, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contratoría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el contrato de obra en sus cláusulas Vigésima primera y Décima primera contravienen los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y para la vigencia de vicios ocultos, respectivamente, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la escritura del predio registrada que acredite la propiedad del mismo, por lo que no se garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

ILAMATLÁN, VER.

Veracruz de Ignacio de la Llave y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en la integración del expediente unitario, no exhibieron la memoria descriptiva y la de cálculo, con las que se compruebe la correcta planificación y construcción de la obra; aunado a lo anterior, la obra no contó con proyecto ejecutivo que incluya los planos estructurales, detalles constructivos y especificaciones generales y particulares, por lo que no se garantiza la correcta ejecución de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-026, se constituyó en el sitio de la obra el día 6 de mayo de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 20.716453 latitud norte, -98.459679 longitud oeste, en la localidad de Xaltipa, en el Municipio de Ilamatlán, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que las columnas verificadas en campo no cumplen con las especificaciones técnicas pagadas en el finiquito de obra, ya que se indica una columna de 50 cm de diámetro y la encontrada en campo corresponde a un diámetro de 36 cm, por lo que no se garantiza la seguridad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por falta de acreditación de la propiedad del predio, así como por no garantizar la seguridad de los usuarios debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto y por no contar con los estudios preliminares referentes al cálculo estructural de la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,754,919.78 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 78/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-076/2022/015 DAÑ | Obra Número: 2022300760025 |
| Descripción de la Obra: Construcción de cancha y espacio multideportivo para la localidad de Apachitla en el Municipio de Iamatlán. | Monto pagado: \$1,434,079.09 Monto contratado: Sin dato |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: Sin dato |
| Tipo de adjudicación: Sin dato | Fecha de término: Sin dato |

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de cancha y espacio multideportivo para la localidad de Apachitla, Municipio de Iamatlán, Ver.; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ILAMATLÁN, VER.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,434,079.09 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio y con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, además, si presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, si se emitió la Garantía correspondiente y si se colocó la placa informativa.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,434,079.09 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil setenta y nueve pesos 09/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-076/2022/016 DAÑ | Obra Número: 2022300760026 |
| Descripción de la Obra: Construcción de cancha y espacio multideportivo para la localidad de Pahuayo Grande en el Municipio de Ilatlán. | Monto pagado: \$1,408,332.31 Monto contratado: \$1,171,885.81 Monto convenido: Sin dato |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 01/04/2022 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas | Fecha de término: 31/07/2022 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cancha y espacio multideportivo en la localidad de Pahuayo Grande, Municipio de Ilatlán, Ver.; el desarrollo del proyecto considera columnas circulares

de concreto armado, el piso de concreto armado con malla electrosoldada, cubierta, acabados, instalación eléctrica y muro de mampostería, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica la falta de lo siguiente: la acreditación de la propiedad del predio, el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra y las especificaciones generales y particulares; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las Actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las Actas de fallo, de visita de obra y de junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, los cálculos de los indirectos, de financiamiento y de utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra debidamente soportadas con las pólizas de cheque, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el convenio modificatorio de monto con su respectivo endoso de la Garantía de Cumplimiento, el dictamen técnico, el presupuesto del convenio y la autorización de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos, ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el contrato de obra en sus cláusulas Vigésima primera y Décima primera contravienen los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y para la vigencia de vicios ocultos, respectivamente, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ILAMATLÁN, VER.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la escritura del predio registrada que acredite la propiedad del mismo, por lo que no se garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-026, se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 de mayo de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 20.815466 latitud norte, -98.326986 longitud oeste, en la localidad de Pahuayo Grande, en el Municipio de Ixmiquilpan, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Sin embargo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,408,332.31 (Un millón cuatrocientos ocho mil trescientos treinta y dos pesos 31/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-076/2022/017 DAÑ | Obra Número: 2022300760027 |
| Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico de calle Ixtlapatl primera etapa localidad de Tlatlazoquico en el Municipio de Ixmiquilpan. | Monto pagado: \$1,053,422.23 Monto contratado: \$1,053,422.23 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 21/09/2022 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas | Fecha de término: 29/11/2022 |

GENERALES:

La obra forma parte de un proyecto integral en dos etapas para la construcción de la pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle Ixtlapatl, Municipio de Ixmiquilpan, Ver.; la primera etapa se ejecutó mediante la obra 2022300760027 por un monto de \$1,053,422.23 (Un millón cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 23/100M.N.), incluyendo el I.V.A.; asimismo, se detectó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) una segunda etapa mediante el registro 2023300760029 por un monto de \$584,980.78 (Quinientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo una inversión total de \$1,638,403.01 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Para esta primera etapa, el desarrollo del proyecto considera construcción de muro de contención de mampostería de piedra braza y pavimentación de concreto hecho en obra, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra; en el periodo de solventación presentaron documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica la falta de lo siguiente: la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios, el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra y las especificaciones generales y particulares; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las Actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación y las Actas de fallo, de visita de obra y de la junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, los cálculos de los indirectos, de financiamiento y de utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra debidamente soportadas con las pólizas de cheque, el cuerpo de la estimación, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el contrato de obra en sus cláusulas Vigésima primera y

ILAMATLÁN, VER.

Décima primera contravienen los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y para la vigencia de vicios ocultos, respectivamente, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario de la obra, no presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho A y C Auditorías y Consultorías, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-026, se constituyeron en el sitio de la obra el día 5 de mayo de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S/N, en las coordenadas de localización 20.820250 latitud norte, -98.357834 longitud oeste, en la localidad de Tlatlazoquico, en el Municipio de Ilatlán, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que no contó con la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios, por lo que no se tiene certeza de que las redes de drenaje y agua potable se encuentren en óptimas condiciones; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico de la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,053,422.23 (Un millón cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 23/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-076/2022/018 DAÑ | Obra Número: 2022300760518 |
| Descripción de la Obra: Rehabilitación de Palacio Municipal 1era etapa en la localidad de Ilamatlán. | Monto pagado: \$1,977,830.01 Monto contratado: Sin dato |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: Sin dato |
| Tipo de adjudicación: Sin dato | Fecha de término: Sin dato |

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó documentación certificada de forma inconsistente, al no cumplir con lo que se establece en el artículo 15 fracción VI inciso c) de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y se ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la primera etapa de la rehabilitación de Palacio Municipal en la localidad de Ilamatlán; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 112 fracciones

ILAMATLÁN, VER.

IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,977,830.01 (Un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, además, si presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados lo que pudiera generar pagos en exceso, además, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente técnico de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,977,830.01 (Un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| |
|--|
| Observación Número: TM-076/2022/019 ADM |
|--|

| |
|---|
| Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios |
|---|

Una vez agotado el plazo para presentar aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la Auditoría Técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido por el Presupuesto de Egresos del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 que señala los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$40,151,300.36, (Cuarenta millones ciento cincuenta y un mil trescientos pesos 36/100 M.N.), por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

| Monto máximo total por obra que podrá Adjudicarse Directamente | Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá Adjudicarse Directamente | Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos Tres Personas | Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos Tres Personas |
|--|---|--|---|
| \$625,240.00 | \$312,040.00 | \$4,783,840.00 | \$3,745,640.00 |

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2022 se reportan 28 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$39,362,248.76, encontrando lo siguiente:

- 27 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas.
- 1 servicio contratado a través del procedimiento de por Adjudicación Directa.

De los 28 contratos, se adjudicaron 8 a sólo 1 empresa y 1 persona física contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. CONSVHERS, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MIL- DOP- 2022300760007, MIL- DOP- 2022300760012, MIL- DOP- 2022300760016, MIL- DOP- 2022300760017 y MIL- DOP- 2022300760026.

2. C. Ramírez Del Ángel Efraín, con los siguientes números de contrato: MIL- DOP- 2022300760004, MIL- DOP- 2022300760022 y MIL-DOP-2022300760518.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con los artículos 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 28 al 65 del

ILAMATLÁN, VER.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 19**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-076/2022/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-076/2022/002

Realizar oportunamente los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente, Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-076/2022/003

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

Recomendación Número: RT-076/2022/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-076/2022/005

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-076/2022/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$17,132,200.43, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$6,399,825.20; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

| CONCEPTO | % | MONTO |
|--|-------|----------------|
| Presupuesto de Egresos 2021 (Servicios Personales) (A) | | \$9,863,408.90 |
| Crecimientos en términos Reales | | |
| Crecimiento Real (B) | 3% | 295,902.27 |
| Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022. | 4.1% | |
| Inflación acumulada en los últimos 12 meses (C) | 5.81% | 573,064.06 |
| Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2022 D=A+B+C | | 10,732,375.23 |
| Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable (E) | | 17,132,200.43 |
| Incremento F=E-D | | 6,399,825.20 |

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-076/2022/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2022 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2022, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2022; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| N° | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | ACREEDOR | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 | | |
|----|---------------------------------|----------------------|---|--|---|
| | | | CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN | ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO | INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS |
| 1 | Emisión Bursátil | Tenedores Bursátiles | \$1,936,235.67 | \$1,979,472.71 | \$1,917,211.39 |

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-076/2022/003 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de acuerdo con su nivel de endeudamiento y, por lo tanto, se informó falta de medición en el Sistema de Alertas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4 fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y

Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| Nº | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | FECHA DE CONTRATACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 |
|----|---------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------------------|
| 1 | Emisión Bursátil | 16/12/2008 | 330 meses | \$1,936,235.67 |

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-076/2022/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-076/2022/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

ILAMATLÁN, VER.

Recomendación Número: RDE-076/2022/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-076/2022/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-076/2022/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-076/2022/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-076/2022/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento, y cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible sin limitación alguna:

ILAMATLÁN, VER.

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Quando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDPEFM.

Recomendación Número: RDE-076/2022/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;

- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-076/2022/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDF publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación LM-076/2022/001

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG_AELDDPYDF/3833/03/2023, de fecha trece de marzo de 2023, que la instalación del H. Ayuntamiento se realizó a través de una sesión Ordinaria de Cabildo contraviniendo así lo establecido por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-076/2022/001

Derivado de la revisión del compendio de actas de Cabildo proporcionadas a este Órgano Fiscalizador, con motivo de la Auditoría de Legalidad practicada a la Cuenta Pública del año dos mil veintidós, del

ILAMATLÁN, VER.

H. Ayuntamiento de Ilatatlán, Veracruz, se detectó que en la primera sesión ordinaria se llevó a cabo la instalación del H. Ayuntamiento según consta en la correspondiente Acta. Sin embargo, esta Acta no consignó que se tratara de una sesión solemne, ya que dicha instalación debe estar siempre investida de solemnidad, debido a la naturaleza de ésta, puesto que es el documento público del primer acto de derecho público que el H. Ayuntamiento realizó, en el legítimo ejercicio de sus facultades. Por lo cual dicha omisión, contraviene lo establecido por el numeral 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como al efecto se desprende de dicho numeral:

“Serán solemnes las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, las que determine esta ley y aquellas que con ese carácter convoque el Ayuntamiento.”

*Lo subrayado es propio

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los CC. Abad Tadeo Cortés, Emma Josefina Hernández Hernández, Refugio Hernández Reyes y Celedonio Martínez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor Primero y Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ilatatlán, Ver. **Aclaran que:**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, este H. Ayuntamiento omitió anteponer en dicha acta la palabra “Solemne”, sin embargo se dio formal cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la propia Ley Orgánica, por lo que a consideración del Cabildo no le quita ninguna formalidad ni legalidad a dicho acto.”

EVIDENCIA PRESENTADA

Los CC. Abad Tadeo Cortés, Emma Josefina Hernández Hernández, Refugio Hernández Reyes y Celedonio Martínez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor Primero y Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ilatatlán, Ver. **Presentan:**

- **NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-076/2022/001 fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado manifestó lo siguiente: “*En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, este H. Ayuntamiento omitió anteponer en dicha acta la palabra “Solemne”, sin embargo se dio formal cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la propia Ley Orgánica, por lo que a consideración del Cabildo no le quita ninguna formalidad ni legalidad a dicho acto*”, con lo cual afirma la veracidad de la omisión, motivo de la presente Observación. Asimismo, es cierto que dicha omisión no se traduce en ninguna merma a la legalidad de lo asentado en el acta, sin embargo, el motivo de esta Auditoría es el de vigilar cuestiones de legalidad, por lo que, si dicho requerimiento se encuentra establecido en la normatividad que rige al Ente Fiscalizable, este debe llevarla a cabo.

Por lo cual, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, se determina que los argumentos aportados por el Ente Fiscalizable son insuficientes y al no existir documentación alguna que pudiera desvirtuar la Observación Número LM-076/2022/001, ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación LM-076/2022/002

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG_AELDDPYDF/3833/03/2023, de fecha trece de marzo de 2023, específicamente de la revisión del portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Iliamatlan, Veracruz, la ausencia de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en dicho portal de transparencia, contraviniendo así lo establecido por el numeral 193, segundo párrafo, de la Orgánica del Municipio Libre.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-076/2022/002

Derivado del oficio ILAM/OF/10/2023, de fecha 16 de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Daniela Del Ángel Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Iliamatlan, Veracruz, mediante el cual explica la ausencia del Portal de Transparencia y que toda la información generada por las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Iliamatlan, Veracruz, es subida a la página del Plataforma Nacional de Transparencia, se tomó como objeto de esta observación la revisión del enlace proporcionado por el Ente Fiscalizable: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en el cual se constató la **ausencia de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo Municipal** en dicha plataforma, por lo cual, es prudente afirmar que dicha omisión contraviene lo establecido por el artículo 193, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece:

“Los ayuntamientos deberán elaborar, en forma democrática y participativa, sus planes de Desarrollo Municipal con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo, con posible vigencia de hasta veinte años, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución,

ILAMATLÁN, VER.

que serán rectores de las actividades que realicen sus dependencias y entidades. Los planes municipales de desarrollo y sus actualizaciones anuales, se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado y en las páginas de transparencia de cada Ayuntamiento.

***Lo subrayado es propio.**

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los CC. Abad Tadeo Cortés, Emma Josefina Hernández Hernández, Refugio Hernández Reyes y Celedonio Martínez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor Primero y Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ilatatlan, Ver. **Aclaran que:**

“En cumplimiento a su observación es importante hacer de su conocimiento, que para este H. Ayuntamiento, es prioridad la Transparencia en el manejo de Recursos Públicos, sin embargo, por las condiciones en las que se encuentra nuestro Municipio, es muy complicado cumplir en todos los aspectos de transparencia; en los próximos meses trataremos en la medida de las posibilidades, subir la información requerida a la página de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.”

EVIDENCIA PRESENTADA

Los CC. Abad Tadeo Cortés, Emma Josefina Hernández Hernández, Refugio Hernández Reyes y Celedonio Martínez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor Primero y Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ilatatlan, Ver. **Aclaran que:**

- **NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-076/2022/002, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado manifestó lo siguiente: *“...por las condiciones en las que se encuentra nuestro Municipio, es muy complicado cumplir en todos los aspectos de transparencia; en los próximos meses trataremos en la medida de las posibilidades, subir la información requerida a la página de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado”*, con lo cual afirma la veracidad de la omisión, motivo de la presente Observación. Asimismo, es necesario mencionar que las circunstancias en las que se encuentre el municipio no lo eximen del cumplimiento de la ley, por lo que si dicho requerimiento se encuentra establecido por la normatividad que rige al Ente Fiscalizable, éste debe forzosamente llevarla a cabo.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y al no existir documentación alguna que pudiera desvirtuar la Observación Número LM-076/2022/002, ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación LM-076/2022/003

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG_AELDDPYDF/3833/03/2023, de fecha trece de marzo de 2023, la omisión de dar a conocer a la población los aspectos generales del plan de trabajo del H. Ayuntamiento de Ilatatlan, Veracruz, contraviniendo así lo establecido en el numeral 27, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-076/2022/003

Derivado de la revisión de actas de Sesión de Cabildo proporcionadas a este Órgano de Fiscalización Superior, con motivo de la auditoría de legalidad practicada a la cuenta pública del año dos mil veintidós, del H. Ayuntamiento de Ilatatlán, Veracruz, específicamente a las de las sesiones de Cabildo llevadas a cabo en el mes de enero, no se tiene constancia de que en el mes de enero del ejercicio 2022 se haya dado a conocer o publicado mediante bando los aspectos generales del plan de trabajo del H. Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo una administración ordenada y con un sentido de correcta planeación y así evitar errores y negligencias en el ejercicio de sus facultades, el cual debió ser publicado mediante bando de gobierno, por lo cual es procedente afirmar que dicha omisión contraviene lo establecido por el numeral 27, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra establece:

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

III. En sesión de Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante bando.

***Lo subrayado es propio.**

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los CC. Abad Tadeo Cortés, Emma Josefina Hernández Hernández, Refugio Hernández Reyes y Celedonio Martínez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor Primero y Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ilatatlan, Ver. **Aclaran que:**

ILAMATLÁN, VER.

“En respuesta a su observación, hago de su conocimiento que el H. Ayuntamiento mediante Acta de Cabildo de Fortamun-DF y Acta de Consejo de Desarrollo Municipal del FISM-DF del ejercicio 2022, aprobó en sus propuestas de Inversión las Obras y Acciones a ejecutar durante el ejercicio, mismas que fueron publicadas en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento y dadas a conocer a la población, a través de sus agentes y subagentes municipales. Así mismo, dichas propuestas se encuentran en el Portal de Internet del propio Órgano de Fiscalización Superior del Estado en la sección de Información Municipal.”

EVIDENCIA PRESENTADA

- **NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-076/2022/003, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Primeramente, es necesario esclarecer que lo establecido por el numeral 27 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, hace alusión a la rendición de un informe por parte del Presidente Municipal, mediante sesión de Cabildo durante el mes de enero, relativo a los aspectos generales su Plan de Trabajo, la cual debe ser publicado mediante bando.

Por otra parte, el Ente Fiscalizable en su aclaración, vislumbra erróneamente dicho precepto, puesto que el Acta de Cabildo de Fortamun-DF y el Acta de Consejo de Desarrollo Municipal del FISM-DF del ejercicio dos mil veintidós, mediante las cuales se aprobó “en sus propuestas de Inversión las Obras y Acciones a ejecutar durante el ejercicio”, no son la documentación idónea para subsanar dicha omisión.

En consecuencia, es categórica la insuficiencia de la pretensión del Ente Auditado con la cual intenta subsanar su incumplimiento, por lo cual, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, se determina que los argumentos aportados por el Ente Fiscalizable son insuficientes y al no existir documentación alguna que pudiera desvirtuar la Observación Número LM-076/2022/003, ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación LM-076/2022/004

Se determinó un presunto incumplimiento por parte del ente auditado de lo dispuesto por los artículos 30, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 1, primer párrafo, 4 y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, y 16, fracción II, inciso h), y 134, fracciones I y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez, que por cuanto hace a la totalidad de actas de

sesión de Cabildo, no se encontró evidencia de que estas fueran publicadas en el portal electrónico de transparencia aportado por dicho Ente.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-076/2022/004

Derivado del oficio ILAM/OF/10/2023, de fecha 16 de marzo de dos mil veintitrés, firmado por la Lic. Daniela Del Ángel Hernández Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Iliamatlan, Veracruz, mediante el cual explica la ausencia de Portal Modelo de Transparencia y que toda la información generada por las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Iliamatlan, Veracruz, es subida a la página del Plataforma Nacional de Transparencia, se tomó como objeto de esta observación la revisión del enlace proporcionado por el Ente Fiscalizable: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las actas de sesión de Cabildo serán publicadas en la página de transparencia y en la tabla de avisos del Ayuntamiento. Asimismo, en relación con la obligación de los sujetos a transparentar sus actos y poner a disposición de los gobernados la información pública, los artículos 1, primer párrafo, 4 y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

“**Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

ILAMATLÁN, VER.

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

...”

En concordancia con las disposiciones anteriores, los artículos 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, y 16, fracción II, inciso h), y 134, fracciones I y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general y es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley”.

“**Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

“**Artículo 16.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. En el caso de los municipios:

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos...”

“**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado”.

Del contenido de las normas jurídicas transcritas, que también forman parte del régimen jurídico municipal, se deduce que las actas de sesión de Cabildo deben estar publicadas en su portal de transparencia; sin embargo, de las 80 actas presentadas por el H. Ayuntamiento de Iliamatlan, Veracruz, a este Órgano de Fiscalización Superior y al realizar el cotejo con lo publicado en el portal electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, es notoria la omisión de la publicación de la totalidad de las actas.

Tal situación no sólo conlleva el simple incumplimiento de las disposiciones referentes a la obligación de los Entes públicos de transparentar sus actuaciones, sino que redundará en el incumplimiento de la obligación de todas las autoridades de respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en este caso en relación con el derecho humano al acceso a la información, reconocido en ambas Constituciones y definido, en el ámbito Federal, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en el ámbito estatal, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 4 en cada una de ellas.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los CC. Abad Tadeo Cortés, Emma Josefina Hernández Hernández, Refugio Hernández Reyes y Celedonio Martínez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor Primero y Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Iliamatlan, Ver. **Aclaran que:**

“En cumplimiento a su observación, es importante hacer de su conocimiento, que para este H. Ayuntamiento, es prioridad la Transparencia de la información que se genera en el Ayuntamiento, sin embargo, por las condiciones en las que se encuentra nuestro Municipio, es complicado cumplir en todos los aspectos de transparencia; en los próximos meses trataremos en la medida de las posibilidades, subir las Actas de Cabildo a la página de transparencia, a fin del dar cumplimiento a lo solicitado.”

EVIDENCIA PRESENTADA

- **NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-076/2022/004, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

ILAMATLÁN, VER.

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado se limitó solamente a manifestar que tratarán de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley, con lo cual se afirma la veracidad de la omisión, motivo de la presente Observación.

Finalmente, este Órgano Fiscalizador recomienda dar pronto y expedito cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable, a fin de no seguir incurriendo en dicha omisión.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, se determina que los argumentos aportados por el Ente Fiscalizables son insuficientes y al no existir documentación alguna que pudiera desvirtuar la Observación Número LM-076/2022/004, ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación LM-076/2022/005

Se determinó de la información requerida por este Órgano de Fiscalización Superior al Ente Fiscalizable, mediante la Orden de Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete OFS/AG_AELDDPYDF/3833/03/2023, de fecha trece de marzo, la ausencia de la proposición y designación del Comandante de la Policía Municipal en sesión de Cabildo, contraviniendo así lo establecido por los numerales 35, fracción XII y XLI, y 36 fracción XIV y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-076/2022/005

Derivado de la revisión del compendio de actas de Cabildo proporcionadas a este Órgano de Fiscalización Superior, con motivo de la Auditoría de Legalidad practicada a la cuenta pública del año dos mil veintidós, al H. Ayuntamiento de Ilamatlán, Veracruz, se detectó la omisión de la proposición del Jefe o Comandante de la Policía Municipal en sesión de Cabildo lo que contraviene lo establecido por el artículo 36 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo cual hace presumible el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción XVIII del mismo artículo, aunado a lo establecido por el artículo 35 fracción XII y XLI, que a la letra establecen:

- Ley Orgánica del Municipio Libre:

“Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

XLI. Tomar la protesta de ley al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al titular del órgano de control interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal.”

“Artículo 36. *Son atribuciones del Presidente Municipal:*

XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal. Si el cabildo no resuelve sobre alguna propuesta, el presidente municipal designará libremente al titular del área que corresponda;

XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal.”

Cabe señalar que dicha atribución es un requisito fundamental para garantizar a la población el derecho humano a la Seguridad Pública, el cual implica acciones determinantes por parte del H. Ayuntamiento para que la protección a la vida, la libertad y la seguridad personal se ejerzan eficazmente, por lo que, bajo dicho supuesto, la ciudadanía se encuentra en un estado de vulneración a sus Derechos Humanos.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los CC. Abad Tadeo Cortés, Emma Josefina Hernández Hernández, Refugio Hernández Reyes y Celedonio Martínez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor Primero y Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Iliamatlan, Ver. **Aclaran que:**

“En cumplimiento a su observación, hago de su conocimiento que por omisión no se nombró al Comandante de la Policía Municipal mediante Acta de Cabildo, sin embargo, se le dio el nombramiento con fecha 1 de enero del 2022.”

EVIDENCIA PRESENTADA

- **NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-076/2022/005 fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado sólo se limitó solamente a manifestar que por omisión no se nombró al comandante mediante Acta de Cabildo, con lo cual reconoce la omisión motivo de esta observación, empero de haberle otorgado nombramiento,

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, se determina que los argumentos aportados por el Ente Fiscalizable son insuficientes y al no existir documentación alguna que pudiera desvirtuar la Observación Número LM-076/2022/005, ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación LM-076/2022/006

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Ilamatlán, Veracruz, de los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en relación con la obligación de llevar a cabo sesiones de Cabildo abierto.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-076/2022/006

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.

“**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”.

“**ARTÍCULO 8.** Todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación”.

“**ARTÍCULO 24.** El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.

“**ARTÍCULO 25...** Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto”.

“**ARTÍCULO 26.** La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”.

“**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.

Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica dispone lo siguiente:

“El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente”.

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los ayuntamientos para participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles soluciones, sin que ningún servidor público inhiba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos.

Sin embargo, pese a lo dispuesto por los artículos anteriores, mediante la revisión realizada a las actas de Sesión de Cabildo aportadas por el Ente Fiscalizable, se advierte que no existe evidencia alguna de que el H. Ayuntamiento de Iliamatlán, Veracruz, haya llevado a cabo dichas sesiones, por lo que presuntamente ha incumplido con tales preceptos jurídicos, inhibiendo el derecho de participación de los ciudadanos.

Por lo anterior, toda vez que no se tiene certeza de que los ediles hayan realizado sesiones de cabildo abierto y las actuaciones que ello conlleva, también incumplieron con lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

ILAMATLÁN, VER.

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:
VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;
XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los CC. Abad Tadeo Cortés, Emma Josefina Hernández Hernández, Refugio Hernández Reyes y Celedonio Martínez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor Primero y Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Iliamatlan, Ver. **Aclaran que:**

“En respuesta a su observación, para este ejercicio fiscal se propondrá al Cabildo la celebración de las Sesiones de Cabildo Abierto y así dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.”

EVIDENCIA PRESENTADA

- **NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-076/2022/006 fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado solo se limitó a manifestar que propondrá la celebración de sesiones de Cabildo abierto para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, con lo cual reconoce la omisión, motivo de la presente observación.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, se determina que los argumentos aportados por el Ente Fiscalizable son insuficientes y al no existir documentación alguna que pudiera desvirtuar la Observación Número LM-076/2022/006, ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación LM-076/2022/007

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Iliamatlán, Veracruz, de lo dispuesto por los artículos 106, tercer párrafo y 115, fracciones VIII y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la obligación del Cabildo de discutir, durante el curso de la primera

quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-076/2022/007

El artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone lo siguiente:

“1 **Artículo 106.-** En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.”

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo anterior, el Cabildo debe discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo; sin embargo, durante la revisión de las actas de sesión de Cabildo, correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2022, no se encontró alguna en la que constara que dicho cuerpo colegiado haya cumplido con lo dispuesto por dicho precepto normativo.

En consecuencia, los ediles también incumplieron con lo establecido en el artículo 115, fracciones VIII y XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

ILAMATLÁN, VER.

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:
VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;
XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Los CC. Abad Tadeo Cortés, Emma Josefina Hernández Hernández, Refugio Hernández Reyes y Celedonio Martínez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidor Primero y Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ilamatlan, Ver. **Aclaran que:**

“En respuesta a su observación, el H. Ayuntamiento de Ilamatlán, Veracruz, durante el mes septiembre del ejercicio 2022, discutió, aprobó y envió al H. Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.”

EVIDENCIA PRESENTADA

- **NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL**

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-076/2022/007 fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Derivado de lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos, sin embargo, se advierte la inexistencia de documentación justificatoria y/o comprobatoria, relativa a la presente observación, notificada al Ente Auditado, responsable de su solventación, del cual se desprende:

Primeramente, el Ente Auditado en su aclaración a la observación motivo de la presente observación, niega la veracidad de la omisión, argumentando que: *“En respuesta a su observación, el H. Ayuntamiento de Iamatlán, Veracruz, durante el mes septiembre del ejercicio 2022, discutió, aprobó y envió al H. Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.”*, sin embargo, no aportó evidencia documental alguna que sustente su aclaración.

Por otra parte, es necesario manifestar que además de que el Ente Fiscalizable no aportó ningún medio de convicción idóneo para corroborar su aclaración, este Ente Fiscalizable, al llevar a cabo una minuciosa y exhaustiva examinación de las actas de Cabildo del H. Ayuntamiento de Iamatlán, Ver., correspondientes al periodo agosto-septiembre, no encontró evidencia alguna de que se haya llevado a cabo lo establecido por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual establece claramente que: *“Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.”*

En consecuencia, es categórica la insuficiencia de la pretensión del Ente Auditado con la cual intenta subsanar su incumplimiento, por lo cual, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Fiscalizable, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer y al no existir documentación comprobatoria y justificatoria para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, ésta **se tiene por NO SOLVENTADA**.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 7

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número: RLM-076/2022/001

De acuerdo con los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias, solemnes o abiertas, y el resultado de las mismas se hará constar en actas. En ese tenor, se recomienda al Ente Auditado llevar un orden por separado de las actas, según la modalidad de sesión de la que emanen, estableciendo un número consecutivo para cada modalidad. Lo anterior, con la finalidad de establecer un mejor orden y control de las mismas, con el objetivo de facilitar a los ciudadanos su ubicación y consulta y, también, para efectos prácticos en el ejercicio de las auditorías.

Recomendación Número: RLM-076/2022/002

Se recomienda al Ente Auditado incluir en cada una de las actas de sesiones de Cabildo el sentido de la votación de cada uno de los ediles en todos y cada uno de los acuerdos tomados en dichas sesiones y, en su caso, los motivos y argumentos que lleven a los ediles a divergir y/o a abstenerse de votar en determinados asuntos.

Recomendación Número: RLM-076/2022/003

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información pública, entre la que se encuentra la relativa a las actas de sesiones de Cabildo. Por su parte, los artículos 12 y 13 del mismo ordenamiento jurídico disponen que la información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, asimismo que las obligaciones de transparencia serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información. En ese tenor, se recomienda al Ente Auditado mantener actualizada su página oficial de transparencia, de tal manera que la información este accesible a todo ciudadano y su búsqueda y ubicación pueda realizarse sin mayores dificultades.

Recomendación Número: RLM-076/2022/004

Se recomienda al Ente Auditado llevar a cabo sesiones de Cabildo abierto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, y demás disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RLM-076/2022/005

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Cabildo debe discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo, por lo que se recomienda al Ente Fiscalizado cumplir con dicha obligación.

Recomendación Número: RLM-076/2022/006

En general, se recomienda al Ente Auditado, así como a cada uno de los Ediles, atender al principio de legalidad en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y obligaciones, fundando, motivando y llevando a cabo sus actos en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones aplicables.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 6

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

ILAMATLÁN, VER.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Ilamatlán, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

| No. | NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL | MONTO |
|---|--|------------------------|
| FINANCIERO PRESUPUESTAL | | |
| 1 | FM-076/2022/001 DAÑ | \$977,131.86 |
| 2 | FM-076/2022/002 DAÑ | 991,335.62 |
| 3 | FM-076/2022/003 DAÑ | 4,640,254.23 |
| 4 | FM-076/2022/004 DAÑ | 5,336,197.07 |
| 5 | FM-076/2022/006 DAÑ | 101,296.60 |
| 6 | FM-076/2022/007 DAÑ | 526,308.06 |
| 7 | FM-076/2022/009 DAÑ | 148,296.52 |
| 8 | FM-076/2022/010 DAÑ | 175,503.50 |
| 9 | FM-076/2022/012 DAÑ | 275,565.00 |
| 10 | FM-076/2022/013 DAÑ | 527,600.00 |
| 11 | FM-076/2022/014 DAÑ | 878,880.00 |
| 12 | FM-076/2022/015 DAÑ | 634,587.25 |
| 13 | FM-076/2022/016 DAÑ | 378,000.00 |
| 14 | FM-076/2022/017 DAÑ | 1,858,151.19 |
| Subtotal Financiero Presupuestal | | \$17,449,106.90 |

| No. | NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL | MONTO |
|---|--|------------------------|
| TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA | | |
| 15 | TM-076/2022/001 DAÑ | \$2,833,400.77 |
| 16 | TM-076/2022/002 DAÑ | 1,275,202.75 |
| 17 | TM-076/2022/003 DAÑ | 1,278,086.56 |
| 18 | TM-076/2022/004 DAÑ | 1,997,927.06 |
| 19 | TM-076/2022/005 DAÑ | 1,478,844.55 |
| 20 | TM-076/2022/006 DAÑ | 1,241,748.97 |
| 21 | TM-076/2022/007 DAÑ | 1,241,542.61 |
| 22 | TM-076/2022/008 DAÑ | 1,241,749.01 |
| 23 | TM-076/2022/009 DAÑ | 1,489,900.68 |
| 24 | TM-076/2022/010 DAÑ | 1,241,651.47 |
| 25 | TM-076/2022/011 DAÑ | 1,113,000.00 |
| 26 | TM-076/2022/012 DAÑ | 1,566,539.17 |
| 27 | TM-076/2022/013 DAÑ | 1,810,801.11 |
| 28 | TM-076/2022/014 DAÑ | 1,754,919.78 |
| 29 | TM-076/2022/015 DAÑ | 1,434,079.09 |
| 30 | TM-076/2022/016 DAÑ | 1,408,332.31 |
| 31 | TM-076/2022/017 DAÑ | 1,053,422.23 |
| 32 | TM-076/2022/018 DAÑ | 1,977,830.01 |
| Subtotal Técnico a la Obra Pública | | \$27,438,978.13 |
| TOTAL | | \$44,888,085.03 |

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

ILAMATLÁN, VER.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2022 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS